

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICION, NUMERO **UTSLRC/22/24**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO**, REPRESENTADA POR EL LIC **JOSE ARTURO DELGADO REZA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UNIVERSIDAD**” Y, POR LA OTRA PARTE, **C. JUAN JOSE DOMINGUEZ FELIX**, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINA “**EL PRESTADOR**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**LA UNIVERSIDAD**” declara que:

1.1 ANTECEDENTES.- Que su representada de acuerdo al decreto mismo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 14 de Diciembre de 2010 es un órgano descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° y 45 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.2 FACULTADES.- Que el C. **Licenciado José Arturo Delgado Reza** es el actual Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, en términos de su nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña y está facultado para suscribir el presente contrato, acorde con el ejercicio de las facultades de dicho Órgano previstas en su decreto de creación según lo dispuesto por el artículo 42, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y las facultades que se contienen en el mismo nombramiento enunciado con anterioridad.

1.3 De conformidad con el ordenamiento jurídico en los que se regulen sus facultades suscribe el presente instrumento el **Lic. Jose Arturo Delgado Reza**, Administrador del Contrato, el cual tiene el cargo de Rector con R.F.C **DERA-650323-3A5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PRESTADOR**” para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el Decreto de Creación y el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, se suscribe el presente instrumento el **Lic. Jose Arturo Delgado Reza**, Rector de la Universidad, R.F.C **DERA-650323-3A5**, facultado para celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Organismos del Sector Social y Privado, Nacionales y Extranjeros, participando como Representante Legal.

1.5 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para “**LA UNIVERSIDAD**”, adjudicándose el contrato de compra venta para la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado, a la Persona Física

“**JUAN JOSE DOMINGUEZ FELIX**”, quien manifiesta contar con el equipo adecuado, la experiencia, tecnología, infraestructura, conocimientos y personal necesarios, para el suministro de los bienes solicitados para los Maestros de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.

1.6 AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO. - Que “**LA UNIVERSIDAD**” cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción de este contrato, que son de origen Federal, los cuales se encuentran debidamente autorizados en los convenios de colaboración de la Federación y por el proyecto de presupuestos autorizados en cesión de consejo, afectando para tal efecto la partida 51501 que corresponde a Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información.

1.7 AUTORIDADES HACENDARIAS. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes **UTS-101214-GP6**.

1.8 DOMICILIO. - Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en avenida Jalisco y calle 59 s/n, CP. 83458, Colonia Progreso, San Luis Río Colorado, Sonora.

1.9 De la revisión al historial de cumplimiento favorable de “**EL PRESTADOR**” en el Registro Único de Proveedores, del cual se advierte que cuenta con puntos, con base en el historial en materia de contrataciones y su cumplimiento de los últimos cinco años, esta “**LA UNIVERSIDAD**” considera que cumple con las características técnicas y económicas para cumplir con el objeto presente contrato, es procedente efectuar la reducción del monto de la garantía.

2. “EL PRESTADOR” declara que:

2.1. ANTECEDENTES.- Ser una persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica necesaria para celebrar este tipo de actos.

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. CONOCIMIENTO. - Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

2.4. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes número **DOFJ-810916-9J4** manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

2.5 Que, para todos los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado, en Av. Tamaulipas entre calle 36 y calle 37, Colonia Campestre, Cp. 83499, San Luis Río Colorado, Sonora, el cual en caso de alguna modificación notificara a “**LA UNIVERSIDAD**”.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus

obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7 MANIFIESTO. - Bajo protesta de decir verdad, manifiesta, que no desempeña empleo o tiene ningún cargo de Gobierno o servicio público y no existe conflicto de intereses que pudiera afectar el contrato.

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar bienes, como lo es equipo de cómputo, dos computadoras para uso de los Maestros de “LA UNIVERSIDAD” consistente en la adquisición de equipo de cómputo, para la **Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado**, como se describe.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“LA UNIVERSIDAD” pagará a “EL PRESTADOR” por los servicios indicados en la cláusula primera, por evento, previa solicitud por parte de “LA UNIVERSIDAD” de la adquisición de equipo de cómputo, elaborando cotización para determinar la información sobre las características de dos equipos de cómputo y los costos para autorizarlos, así como su facturación correspondiente.

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO		
1	ACER GAMER NITRO V Ryzen 7 6800H ; 16 Gb 1 Tb SSD, RTX3070i	\$ 27,777.78	27,777.78
1	Laptop Lenovo ThinkPad L15 G4 15.6 “ Intel Core i7-1355U Disco Duro 1 Tb SSD Ram 16 Gb Windows 11 Pro.	27,777.78	27,777.78

Juan José Domínguez Félix

[Handwritten signature]

	IMPORTE	\$ 55,555.56
	08 % I.V.A.	\$ 4,444.44
	IMPORTE TOTAL	\$ 60,000.00

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuenta "LA UNIVERSIDAD", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario será considerado por evento y previa cotización de conformidad, será en moneda nacional, y podrá ser modificado, previa autorización y conformidad.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA UNIVERSIDAD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR"

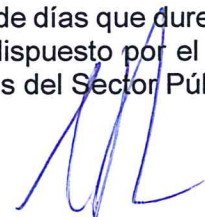
CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UNIVERSIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes proporcionados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido el mismo en la cuenta que la empresa nos indique (la cuenta número **8261841** del Banco **CitiBanamex** con CLABE **002780701782618418** a nombre de su titular el **C. Juan Jose Dominguez Felix**) o bien con cheques que serán liberados en las oficinas de "LA UNIVERSIDAD" en el domicilio señalado en la declaración I.7, en sus oficinas administrativas, en donde estará a disposición de "LA UNIVERSIDAD" para que en forma oportuna y bajo su responsabilidad acuda a recogerlo.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR" deberá ser titular de la cuenta bancaria, que él nos indique en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA UNIVERSIDAD", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR" deberá presentar la factura, desglosando los artículos y el costo de los mismos, el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a "LA UNIVERSIDAD".

Por lo anterior, es necesario que la factura que presente "EL PRESTADOR" reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, "LA UNIVERSIDAD" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones. En caso de que "EL PRESTADOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso. Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



(CFDI) o factura electrónica a “**LA UNIVERSIDAD**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PRESTADOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PRESTADOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en forma electrónica al correo de compras@utslrc.edu.mx o martha.rodriguez@utslrc.edu.mx, o bien en original en las oficinas de “**LA UNIVERSIDAD**”.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PRESTADOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet

“**EL PRESTADOR**” deberá presentar la información y documentación a “**LA UNIVERSIDAD**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA UNIVERSIDAD**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PRESTADOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES.

El suministro de los bienes, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**LA UNIVERSIDAD**” en el este contrato en la cláusula SEGUNDA.

El suministro de los bienes, serán otorgados en los domicilios señalados en la declaración 1.8.- de este contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio y/o adquisición de bienes, incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PRESTADOR”** contará con un plazo de 5 (cinco) para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA UNIVERSIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será por tiempo determinado, y tendrá vigencia del año a partir de la firma del presente contrato y hasta 1 (un) mes iniciando el día 12 de noviembre del 2024, pero en caso que la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, por medio de la subsecretaria de Recursos Materiales y Servicios Generales, nos requiera la contratación del servicio por medio de un contrato Marco, y nos requiera que los servicios de concentren con un solo proveedor, nos veremos en la necesidad de rescindir este contrato notificándoles a ustedes con 30 (treinta) días naturales de anticipación, sin necesidad de acudir a las autoridades y sin penas convencionales para ambas partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que la **“LA UNIVERSIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

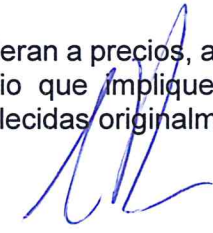
“LA UNIVERSIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA UNIVERSIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA UNIVERSIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PRESTADOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA UNIVERSIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



OCTAVA. GARANTÍA DE LA ADQUISICION

El suministro de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PRESTADOR**” presente una garantía, pero si se presentar por parte del Proveedor fabricante por un periodo de 1 año, a partir de la firma del contrato.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**EL PRESTADOR**” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Secretaria de Hacienda del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA UNIVERSIDAD**”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

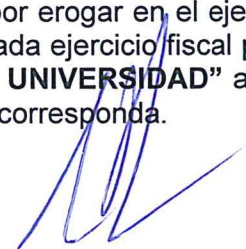
Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el “Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento”, aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que “**EL PRESTADOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PRESTADOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA UNIVERSIDAD**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PRESTADOR**” se obliga a entregar a “**LA UNIVERSIDAD**”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PRESTADOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**LA UNIVERSIDAD**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.



Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA UNIVERSIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR”**.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PRESTADOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**.

Para el caso de exceptuar la garantía de cumplimiento por los supuestos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, XI y XIV y 42, de la LAASSP Se muestra si se seleccionó en la sección de Configuración general en Tipo de procedimiento: * invitación a cuando menos 3 o Adjudicación directa con la Excepción a la Licitación pública: * y Fracción de la Excepción: * enlistadas.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR”.

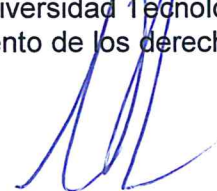
- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA UNIVERSIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA UNIVERSIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato al LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA con RFC DERA-650323-3A5, Rector de la Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA UNIVERSIDAD**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose “**EL PRESTADOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA UNIVERSIDAD**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA UNIVERSIDAD**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PRESTADOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente contrato, “**LA UNIVERSIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al .003 al millar por cada día natural con la demora del servicio prestado sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

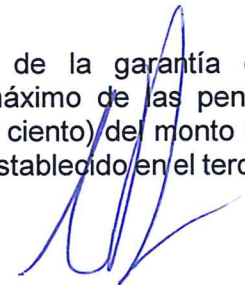
El Administrador del contrato, notificará a “**EL PRESTADOR**” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PRESTADOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PRESTADOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer



párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el caso de contrataciones con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales, al amparo del artículo 41, fracción XI, de la LAASSP, el área contratante deberá considerar que el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LAASSP)

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PRESTADOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Declaración 1.8 del presente contrato, en la Av. Jalisco y Calle 59 S/N Colonia Progreso Cp. 83458, de la Cd. de San Luis Río Colorado.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PRESTADOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA UNIVERSIDAD”.

“LA UNIVERSIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PRESTADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PRESTADOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA UNIVERSIDAD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA UNIVERSIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA UNIVERSIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **“LA UNIVERSIDAD”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditación.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **“LA UNIVERSIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA UNIVERSIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA UNIVERSIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, podrá dar por terminado anticipadamente el

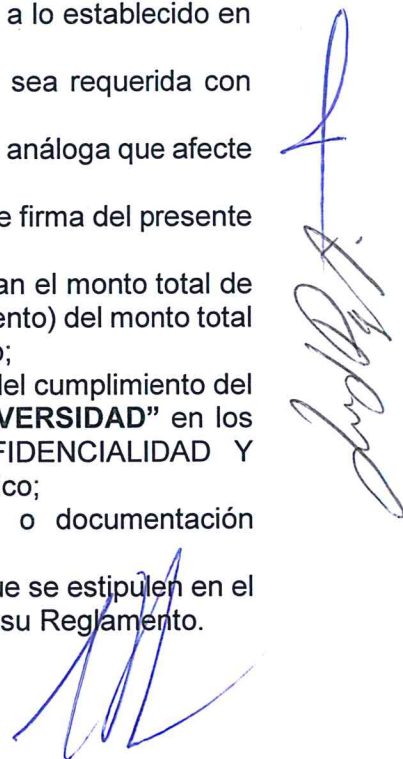
presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA UNIVERSIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA UNIVERSIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al **“EL PRESTADOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“LA UNIVERSIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PRESTADOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA UNIVERSIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y su Reglamento.



m) Cuando **“EL PRESTADOR”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA UNIVERSIDAD”**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA UNIVERSIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PRESTADOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA UNIVERSIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA UNIVERSIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA UNIVERSIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

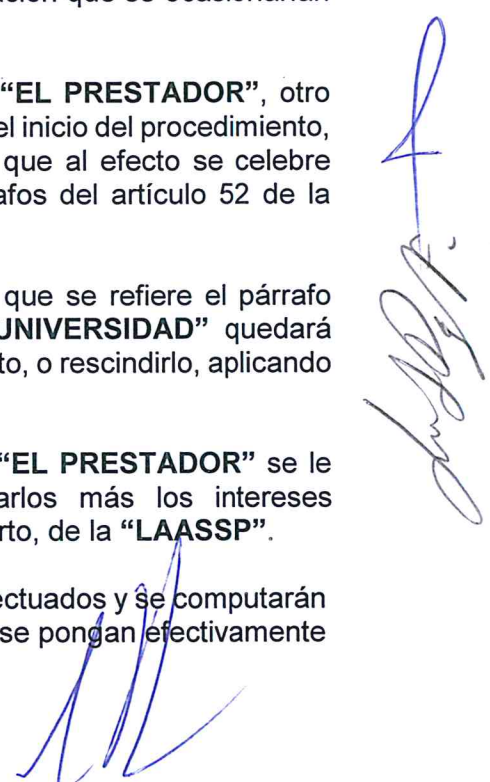
“LA UNIVERSIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA UNIVERSIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** establecerá con **“EL PRESTADOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA UNIVERSIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA UNIVERSIDAD”**.



VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PRESTADOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “LA UNIVERSIDAD” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA UNIVERSIDAD”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PRESTADOR” exime expresamente a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PRESTADOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA UNIVERSIDAD” y, “EL PRESTADOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

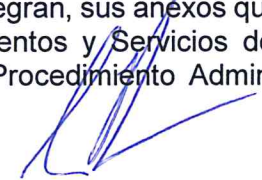
“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Cd. de San Luis Río Colorado, Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Ambas partes manifiestan expresamente que en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo, mala fe, ni vicio del consentimiento que lo invalide, en razón de lo cual renuncian a deducir estas o cualquiera otras causas de nulidad, por lo que enteradas del alcance, contenido y fuerza legal de este instrumento, lo firman por duplicado 16 hojas (15/16), previa su lectura y ratificación de su clausulado, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a 12 de noviembre del año dos mil veinticuatro.


En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo con firma autógrafa, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2 y 2.2.

Por lo anterior expuesto, “LA UNIVERSIDAD” y “EL PRESTADOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma.

POR:
“LA UNIVERSIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. JOSÉ ARTURO DELGADO REZA	RECTOR DE LA UTSLRC	DERA-650323-3A5




		
LIC. JOEL RICARDO AGUIRRE YESCAS	ABOGADO GENERAL	AUYJ-740218-H47

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. JOSE ARTURO DELGADO REZA	RECTOR DE LA UTSLRC	DERA-650323-3A5

**POR:
"EL PRESTADOR"**

NOMBRE	R.F.C.
 C. JUAN JOSE DOMINGUEZ FELIX	DOFJ-810916-9J4